REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS

Resolución N° 5 **Panamá,** 3 **de** junio **de 2022.**

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Junta de Control de Juegos el control, fiscalización, supervisión y regulación de los juegos de suerte y azar y las actividades que originan apuestas de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que de conformidad con el artículo 11 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998, en concordancia con lo establecido en la Ley No. 97 de 21 de diciembre 1998, el Pleno de la Junta de Control de Juegos tendrá a cargo la toma de decisiones concernientes a la aplicación del referido Decreto Ley y estará conformado por tres (3) miembros a saber: el Ministro de Economía y Finanzas, quien la presidirá y tendrá por suplente al Viceministro de Finanzas; el Contralor General de la República, cuyo suplente será el Sub Contralor General de la República; y, un miembro designado por la Asamblea Nacional, que tendrá por suplente el funcionario o Diputado que se designe para tales efectos.

Que corresponde al Pleno de la Junta de Control de Juegos, la facultad de dictar, derogar, modificar, complementar y actualizar los reglamentos concernientes a la operación de los juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, de acuerdo con el artículo 12, numeral 9 del Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

Que la Sección de Juego Responsable, funciona como dependencia de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Control de Juegos, en virtud de la Resolución No. MEF-RES-2021-2425 de 15 de noviembre de 2021, en concordancia con la Resolución No. 18 de 8 de noviembre de 2019.

Que el Pleno de la Junta de Control de Juegos reguló el Procedimiento de Autoexclusión de los Casinos Completos y Salas de Juegos en la República de Panamá, mediante Resolución No. 4 de 11 de enero de 2017, Resolución No. 5 de 11 de enero de 2017 y Resolución No. 6 de 11 de enero de 2017, las cuales modificaban la Resolución No. 92 de 12 de diciembre de 1997, la Resolución No. 77 de 4 de agosto de 1999 y la Resolución No. 25 de 28 de agosto de 2003, respectivamente.

Que este organismo considera conveniente la unificación del Procedimiento de Autoexclusión que será aplicable a todas las personas que deseen que se les impida el acceso a juegos de suerte y azar y actividades que originen apuestas, ya que el mismo iniciará en la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos.

En consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Procedimiento de Autoexclusión ante la Junta de Control de Juegos, a saber:

Artículo 1. Definiciones.

Registro de Autoexcluidos: Registro que contiene el listado de personas que, voluntariamente, han solicitado a la Junta de Control de Juegos, su inclusión en el referido Registro.

En ningún caso, el Registro de Autoexcluidos deberá ser asimilado a la Lista de Exclusión que mantiene la Junta de Control de Juego, puesto que ésta se encuentra constituida por personas que han transgredido las disposiciones de la Junta de Control de Juegos.

Resolución de Autoexclusión: Resolución motivada emitida por el Secretario Ejecutivo, donde se registra a una persona como excluido de las Salas de Juegos y demás actividades de suerte y azar y actividades que originen apuestas, realizadas en la República de Panamá o por Administradores/Operadores que hayan contratado con el Estado panameño.

Sección de Juego Responsable: La Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos, se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y está compuesta por un psicólogo; un abogado asesor; y una secretaria, quien los asistirá.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

La presente Resolución es aplicable a los Administradores/Operadores, Operadores y a las personas que soliciten su autoexclusión de Casinos Completos, Salas de Máquinas Tragamonedas Tipo A, Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos, Salas de Bingo, Salas de Juegos (donde operan Máquinas Tipo C), Juegos de Suerte y Azar a través de Internet, Hipódromo Presidente Remón, y cualquier otra actividad de suerte y azar o actividad que originen apuestas que sean reguladas por la Junta de Control de Juegos.

Artículo 3. Formalización de la solicitud de autoexclusión.

Toda persona que desee incluir su nombre voluntariamente en Registro de Autoexcluidos que mantiene la Junta de Control de Juegos, deberá acudir a la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos donde formalizará su solicitud en los formularios expedidos para tales efectos (Anexo), el cual deberá ser completado en su totalidad y firmado.

- El formulario deberá estar acompañado de copia de cédula de identidad personal, pasaporte o carné de migración.
- En la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos se tomará la fotografía de la persona solicitante y una impresión de la misma se adjuntará al expediente.

El procedimiento de Registro como Autoexcluidos debe realizarse personalmente, en ningún caso se tramitará una solicitud de exclusión presentada por familiares por consanguinidad o afinidad.

Una vez formalizada la solicitud de autoexclusión por el interesado, el abogado asesor de la Sección de Juego Responsable seguirá el siguiente procedimiento:

1. Asignará el número de expediente correspondiente al Registro de Autoexcluidos.
2. Evaluará la solicitud presentada por el interesado.

3. De ajustarse a la presente Reglamentación, remitirá el proyecto de Resolución motivada a firma del Secretario Ejecutivo.
4. Una vez firmada la Resolución que incluye al interesado en el Registro de Autoexcluidos, la misma deberá ser remitida junto al expediente respectivo, al Departamento de Inspección de Salas de Juegos o al que corresponda, a fin de que sea debidamente notificada.
5. Una vez sea notificada la Resolución de autoexclusión tanto al interesado como a los Administradores/Operadores, el expediente deberá ser devuelto a la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos, para su custodia

Artículo 4. Vigencia del Registro de Autoexcluidos.

La autoexclusión tendrá una vigencia de dos (2) años. Si, luego de transcurrido este lapso, el autoexcluido desea que su nombre sea retirado del Registro de Autoexcluidos, deberá solicitarlo formalmente y aportar:

1) Certificación emitida por un médico especialista en Psiquiatría, que indique que el solicitante puede asistir a las Salas de Juegos de Suerte y Azar y sitios de apuestas.
2) Certificación de haber culminado satisfactoriamente el tratamiento médico correspondiente.

Artículo 5. Notificación de la Resolución de Autoexcluidos.

La Resolución que incluye a una persona en el Registro de Autoexcluidos será notificada al interesado, y luego a los Administradores/Operadores y Operadores Tipo C.

Las notificaciones correspondientes serán realizadas por el Departamento de Inspección de Salas de Juegos de la Junta de Control de Juegos.

Artículo 6. Recursos.

Toda vez que la Resolución que incluye a una persona en el Registro de Autoexcluidos es emitida con base en la solicitud presentada por el interesado, no admite recurso alguno.

Artículo 7. Registro de Autoexcluidos.

Los expedientes correspondientes al Registro de Autoexcluidos reposarán en la Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos.

La Sección de Juego Responsable deberá mantener de forma digital una base de datos con el contenido del Registro de Autoexcluidos que deberá incluir la fotografía y la Resolución de autoexclusión.

Artículo 8. Deber del Administrador/Operador de ajustarse al contenido del Registro de Autoexcluidos.

Todo Administrador/Operador deberá dar estricto cumplimiento a lo siguiente:

1. El Administrador/Operador deberá garantizar que la persona autoexcluida no participe de juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas, dentro del Casino Completo, Sala de Máquinas Tragamonedas Tipo "A", Salas de Juegos (donde operen Máquinas Tipo C), Agencias de Apuestas de Eventos Deportivos, Salas de Bingo, Juegos de Suerte y Azar a través de

República de Panamá SECRETARIA GENERAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS 54

Internet, Hipódromo Presidente Remón, y cualquier otra actividad de suerte y azar o actividad que originen apuestas que sean reguladas por la Junta de Control de Juegos.

2. El Administrador/Operador deberá abstenerse enviar publicidad vía correo electrónico o por algún otro medio a las personas que se encuentren en el Registro de Autoexcluidos.
3. El Administrador/Operador deberá cancelar la Tarjeta de Fidelización a las personas que se encuentren en el Registro de Autoexcluidos.
4. El Administrador/Operador deberá informar inmediatamente a la Junta de Control de Juegos, cuando una persona que se encuentra en el Registro de Autoexcluidos intenta acceder a juegos de suerte y azar o actividades que originen apuestas.
5. En caso de que el Administrador/Operador permita el acceso a los juegos de suerte y azar o a las actividades que originen apuestas a una persona registrada como autoexcluido, será considerado como una infracción y se aplicarán las sanciones establecidas en el Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.
6. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la persona registrada como auto excluido juegue o realice apuestas, y resulte ganador, el Administrador/Operador deberá hacer entrega del premio ganado.

Artículo 9. Actualización y remisión del Registro de Autoexcluidos a los Administradores/Operadores.

La Sección de Juego Responsable de la Junta de Control de Juegos deberá mantener actualizado y remitir cada seis (6) meses, el Registro de Autoexcluidos debidamente actualizado a cada Administrador/Operador.

SEGUNDO: DEROGAR la Resolución No. 4 de 11 de enero de 2017, la Resolución No. 5 de 11 de enero de 2017 y la Resolución No. 6 de 11 de enero de 2017.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 2 de 10 de febrero de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE L. ALMENGOR C.
Viceministro de Finanzas
Presidente del Pleno de la Junta de Control de Juegos

GERARDO SOLÍS
Contralor General de la República
Miembro Principal

H.D. RAÚL PINEDA
Asamblea Legislativa
Miembro Principal

MANUEL SÁNCHEZ ORTEGA
Secretario del Pleno de la Junta de Control de Juegos

República de Panamá
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 14 **de** Junio **de** 2022

EL SECRETARIO